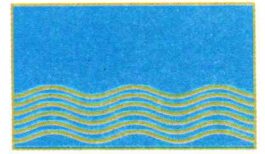




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía de Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133- 2022-MPCVZ-ALC

Zorritos, 04 de julio del 2022

VISTO: Informe N° 775-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de fecha 01 de julio de 2022, Informe N° 350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR del 01 de julio de 2022, Contrato N° 023-2022-MPCVZ-GM de fecha 24 de mayo de 2021, Informe N° 350-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 04 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional –**Ley N° 27680** y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972** -Ley Orgánica de Municipalidades;

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (p2) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme lo señala el principio de aplicación de leyes generales, política y planes nacionales, preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley en comento;

Mediante **INFORME N° 350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR** del 01.07.2022, el responsable de la **Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** respecto de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO – TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO *hace saber* que debido a la necesidad "[...]" según el expediente técnico aprobado "[...]" con RESOLUCIÓN GERENCIAL N°437-2021-MPCVZ "[...]" CAPITULO I-RESUMEN EJECUTIVO- IX PLAN DE CONTINGENCIA "[...]" la IE N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI continúe con los servicios educativos en el tiempo que inicien los trabajos de la ejecución del proyecto; "[...]" REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO – TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO "[...]" *detalla* que "[...]" se elabora y se propone "[...]" Plan de Contingencia "[...]" OPTÁNDOSE por el alquiler: 1. Módulos pre-fabricados, 2. Mobiliarios, 3. Equipamiento"; en "[...]" en un terreno libre de propiedad de la Municipalidad Provincial Contralmirante Villar con un área de 1,950 m2 ubicado a una distancia de 570 ml de I.E. para que los alumnos continúen sus actividades académicas, y los docentes y administrativos sigan ejerciendo sus labores, y así no perjudicar sus actividades cotidianas."; *detalla* que las actividades a realizar son "Movilización y desmovilización de Mobiliario y Equipamiento al nuevo terreno donde se llevarán a cabo las actividades estudiantiles de los beneficiarios del proyecto, así como traslado de módulos prefabricados existentes y montaje y desmontaje de los mismos."; *sostiene* que "[...]" luego de haber comparado la descripción del expediente técnico en referencia el Plan de Contingencia "[...]" NO ES ACORDE CON LO PRESENTADO POR LA EMPRESA GANADORA – CONSORCIO "[...]" PROYECTO LOS CRISTALES "[...]" debido a que ha modificado las metas del proyecto original "[...]" por lo cual dicha oferta NO DEBIÓ HABER SIDO ADMITIDA "[...]" *especifica* que el "[...]" plan de contingencia ofertado en el ANEXO 4 "[...]" se estaría duplicando "[...]" ya que en el presupuesto de ejecución se contempla en la PARTIDA 01.05.07. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN DE COVID – 19 EN EL TRABAJO "[...]" conforme se detalla:

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

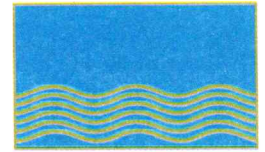
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 133-2022-MPCVZ – ALC

Partida	01.05.07	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID – 19 EN EL TRABAJO			
Código	Descripción recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de obra				
01010300000008		Mes	10,0000	1,600.00	16,000.00
	Materiales				16,000.00
0258060012		Und	4,0000	420.25	1,681.00
0258060013		Und	4,0000	85.65	342.60
0258060014		Und	4,0000	1,125.65	4,502.60
0258060016		Und	4,0000	67.80	271.20

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Presupuesto	1101036	REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO – TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO			
Subpresupuesto	001	ESTRUCTURA		Fecha de presupuesto	16/07/2021
0267040009	Mascarilla de uso Comunitario en doble tela no tejida notex con tecnología 100% polipropileno con elástico	Und	1,000.0000	4.20	4,200.00
0267040011	Alcohol al 70%	Gal	200.0000	50.85	10,170.00
0267040012	Jabón Líquido	Gal	200.0000	67.80	13,560.00
0267040013	Bolsas Plásticas Grandes	Cto	50.0000	9.50	475.00
0267040014	Papel Toalla 300 mt 38 gr/m2 (por hoja)	Rll	300.0000	25.65	7,695.00
0267040015	Lejía o hipoclorido	Gal	45.0000	21.19	953.55
0267040016	Cilindros grandes	Und	25.0000	72.65	1,816.25
0267070009	Lentes ajustables	Und	100.0000	25.42	2,542.00
	Equipos				48,209.20
0301040007	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADEROS PORTATILES	Und	6.0000	1,136.50	6,819.00
0301040009	Baldes	Und	20.0000	25.42	508.40
0301040010	Trapeadores	Und	20.0000	16.95	339.00
0301040011	Señaléticas	Jgo	20.0000	32.47	649.40
0301040012	Carteles informativos COVID-19	Und	20.0000	127.12	2,542.40
0301040013	Empresa para Eliminación de Material Peligroso	Und	10.0000	500.00	5,000.00
0301040014	Agua Oxigenada	Gal	25.0000	25.42	635.50
0301040015	Tapete Antibacterial PVC Ultrarresistente	Und	2.0000	67.80	135.60
0301040017	Pediluvios	Und	100.0000	25.43	2,543.00
0301040019	Pruebas rápidas	Mes	50.0000	127.11	6,355.50
					25,527.80

Observa “[...] que el desagregado del plan de contingencia presentado por el postor ganador CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES [...] se encuentra duplicando las partidas ya existentes en el Presupuesto de ejecución. Por consecuencia la Entidad no puede hacer pago de duplicidad de partidas.”; **concluye** que el “[...] CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES [...] ha alterado los componentes aprobados en el expediente técnico del proyecto [...] REHABILITACIÓN ESCOLAR DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES [...] – PLAN DE CONTINGENCIA.”; y, “[...] que el Expediente Técnico en la PARTIDA 01.05.07 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19 EN EL TRABAJO [...] ascendente a S/89,737.00 (Ochenta Y Nueve Mil Setecientos Treinta Y Siete Con 00/100 Soles) [...] la cual contempla partidas presentadas en el desagregado de Plan de Contingencia presentado por la Oferta Económica en el Anexo

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

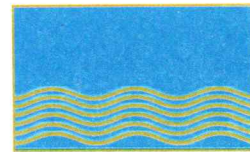
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 133-2022-MPCVZ – ALC

4 por la Empresa Ganadora – CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES [...] el cual asciende a S/162,380.46 (Ciento Sesenta Y Dos Mil Trescientos Ochenta Con 46/100 Soles) [...] por lo que se estarían duplicando dichas partidas.”; puntualiza que en el “[...] Expediente Técnico subido a Expresión de Interés – Portal OSCE [...] se detalla el ítem IX. Plan de Contingencia en el Capítulo I- RESUMEN EJECUTIVO [...] el cual contempla el alquiler de módulos pre-fabricados, mobiliarios, equipamiento; el cual es expresado de manera precisa.”; en ese sentido la Sub Genérica recomienda lo siguiente:

“- Invitar a la Empresa ganadora -CONSORCIO PROYECTO LOS CRISTALES a una conciliación con la finalidad de poder REFORMULAR EL PLAN DE CONTINGENCIA por parte del CONTRATISTA, de conformidad al Expediente Técnico aprobado bajo RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 437-2021-MPCVZ.

- De no prosperar la conciliación, se recomienda emitir el acto administrativo que resuelva aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 023-20222-MPCVZ-GM, del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N° 1-2022-MPCVZ/CS-1.”;

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: **acápito 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**, señala que por el principio de legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”; **acápito 1.2.: Principio del debido procedimiento**, “Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”; **acápito 1.3.**, respecto al principio de impulso de oficio, “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”; y, el **acápito 1.4.** sobre principio de razonabilidad “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”;

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11, con arreglo al **artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado**;

La **segunda cláusula del CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM** del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1 señala que el objeto del contrato es “[...] la ejecución del PROYECTO: [...] REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO TUMBES [...] – CUI N° 2524305 [...]” ; la **tercera cláusula** señala que el monto del contrato “[...] asciende a S/8’083,358.84 (OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 84/100 SOLES) [...] que incluye todos los impuestos de Ley.”, cuyo plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; y conforme a la **cláusula séptima** “El CONTRATISTA entregó [...] la respectiva Declaración Jurada Presentación de Garantía como Obligación Contractual. En el que se compromete a entregar la garantía de fiel

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

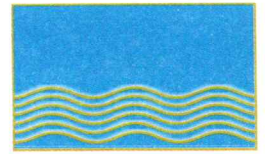
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 133-2022-MPCVZ – ALC

cumplimiento [...] en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles [...] contados desde la suscripción del contrato.”;

Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo al **artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**;

Las causales de resolución de contrato, se encuentran consignadas en el **numeral 44.2., artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado**, en cuanto señala que “Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **a)** Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. **c)** Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. **d)** Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde. **e)** Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. **f)** Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. **g)** En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera;

El **artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** propone las siguientes causales de resolución contractual: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b)** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o **c)** Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”;

Para un mejor entendimiento del asunto; es de aplicación el principio de preclusión, principio que impide retroceder a una etapa superada; es decir, el asunto materia de análisis tuvo que haber sido cuestionado

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

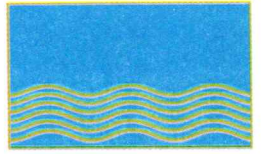
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(5) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 133-2022-MPCVZ – ALC

por el Contratista para que en la etapa de consultas y observaciones sea absuelta por el Comité de Selección; o en su defecto en la etapa de calificación la oferta económica sea rechazada por el Comité de Selección; estas dos (02) etapas precluyeron, porque se continuo con el otorgamiento de la buena pro, y celebración del contrato;

El principio de preclusión es vinculante con el principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, y el de razonabilidad; el asunto no se soluciona mediante la Conciliación, como pretende deducir el responsable de la **Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** mediante **INFORME N° 350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR**;

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. **Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje**, conforme lo señala el numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

El **CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM**, como acto jurídico debidamente regulado por el Código Civil, debe cumplir con los requisitos de validez señalados en el **artículo 140 del Código Civil**.

Son requisitos de validez:

1. Agente Capaz. El contratista y la Municipalidad son agentes capaces.
2. Objeto física y jurídicamente posible. La obra, es objeto físico que permite la celebración de un contrato jurídicamente posible.
3. Fin lícito. La celebración del contrato tiene fin lícito, por encontrarse sobre los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y Ley de Reconstrucción con Cambios, y Reglamento; siempre y cuando no se transgreda sus etapas.
4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Aunque se hayan superado los tres (3) primeros requisitos, este requisito es el que concatena la configuración del total de los requisitos, es decir, habilita la legalidad del acto jurídico.

Mediante **INFORME N° 350-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR** se nos hace saber la existencia de una controversia en la ejecución contractual; el mismo que tuvo que ser solucionado con la descalificación del Contratista cuando era participante, por no haber respetado el Contenido del Expediente Técnico; el hecho que el Contratista haya confundido el **PLAN DE CONTIGENCIA** con el **PLAN COVID-19**, no es responsabilidad de la Municipalidad; y, si fuese el caso, en cuanto la Municipalidad - a través del Comité de Selección - haya cometido el error al haber concedido la buena pro por la negligencia de los servidores miembros del Comité, no es un hecho que sobrevenga responsabilidad para buscar la Conciliación; todo lo contrario, es un hecho que la Gerencia Municipal, debe corregir e impulsar la sanción de quienes se encuentren consorciados en la participación de esta irregularidad, conjuntamente con la resolución contractual, y el nuevo proceso de selección;

Son materias conciliables todas las controversias con la ejecución contractual y liquidación; pero únicamente de los contratos que hayan superado los requisitos de validez del acto jurídico.

¿Cuál es la forma prescrita bajo sanción de nulidad? En el caso concreto, la forma se refleja en la normativa que regula el diseño del Contrato; y, el mínimo incumplimiento genera la sanción de nulidad.

¿Qué forma o formalidad se afectó? Las bases estandarizadas y el expediente técnico se convierten en normativa integrante de la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento por contener los requisitos del concurso; así como de la Ley de Reconstrucción con Cambios; integración que se convierten en la forma del procedimiento de selección, y al contravenir una de las etapas se afecta la formalidad, la misma que se materializa en el objeto contractual, por encontrarse sujeto al principio de legalidad, y del debido procedimiento administrativo.

La invalidez del Contrato no es materia de Conciliación; la invalidez contractual se materializa cuando las condiciones normativas para perfeccionar el contrato fueron afectadas por dolo, omisión, o negligencia por

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

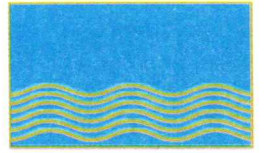
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(6) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 133-2022-MPCVZ – ALC

una de las partes; conducta que no es subsanable cuando el objeto jurídico se encuentra vinculado a la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento, y Ley de Reconstrucción con Cambios. Lo que se concilia es el desestimando de imputación de responsabilidades, a fin de que las partes no se vean inmersa en futuros procesos arbitrales y judiciales por los daños y perjuicios ocasionados al detectarse la invalidez contractual.

Baca Oneto, precisa que las “[...] características del contrato público, mediante el cual se busca satisfacer una finalidad de interés general y para hacerlo debe seguirse un procedimiento administrativo, hace que también aquí el tema de la invalidez adquiera especial relevancia, más aún en un sistema como el peruano, en donde la regulación de esta figura plantea todavía muchas interrogantes. Nada más lejos de la realidad que la afirmación según la cual el régimen de la nulidad en nuestro país no presenta ninguna dificultad, más aún en el ámbito de los contratos públicos regulados en la LCE, pues al existir un procedimiento competitivo, pueden haber muchos afectados por los posibles vicios del contrato, cuya inejecución al mismo tiempo redundará negativamente sobre el interés general que se pretendía satisfacer al celebrarlo.”; “[...] la invalidez no es la consecuencia de toda ilegalidad, sino sólo de algunas consideradas como más relevantes, y únicamente en este sentido puede ser entendido como una sanción. Sin embargo, la verdadera sanción, en tanto se relaciona con las consecuencias que se ligan a esa disconformidad entre la norma y el acto, es la ineficacia, que es la no producción de efectos, o destrucción de aquellos ya producidos, por el acto inválido, en la medida en que éste (como contrapartida de su invalidez) no es idóneo para producir legítimamente efectos jurídicamente protegibles, aunque ello no impide que estos (los efectos), en virtud de la exigencia de otros principios, que también forman parte del ordenamiento, puedan ser conservados. Y, como toda sanción, la ineficacia necesita ser declarada por la autoridad.”; “[...] la consecuencia inmediata de la invalidez es la ilegitimidad originaria de los efectos del acto, que ya no gozan de cobertura jurídica (y por ello pueden ser atacados y destruidos, en caso ya se estuvieren produciendo o se hubieren producido.”; “[...] tanto los actos llamados nulos como los anulables pueden producir efectos, que, en los dos casos, no serán jurídicamente protegibles, al existir sujetos legitimados para impugnar o plantear una excepción frente a su exigencia, aunque – y justamente esa será la verdadera distinción entre la nulidad y la anulabilidad – los plazos para recurrir pueden variar según la gravedad del vicio alegado. En realidad, es la invalidez en general, en cualquiera de sus categorías, la que tiene carácter ab initio, en tanto se predica del acto, al momento en que éste es dictado.”

El numeral 5, artículo 3 de la Ley 27444 precisa que es requisito de validez del acto administrativo – contrato – el procedimiento regular, en cuanto este principio establece que el acto “Antes de su emisión [...] debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”; concordante con el artículo 8, al señalar que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.”; y es nulo el acto administrativo cuando se transgrede las normas reglamentarias, la ley y la Constitución, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 10;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 350-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 04 de julio de 2022, OPINA:

“2.1. **IMPROCEDENTE EN PARTE**, el impulso administrativo de la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación. **RECOMIENDO:**

2.1.1. (...) **PROYECTE**, declaración administrativa (resolución de alcaldía), que resuelva **APROBAR** la **RESOLUCIÓN del CONTRATO N°023-2022-MPCVZ-GM** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1: OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO**, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **REQUERIR**, la devolución del adelanto directo ascendente a S/ 808, 335.86 (Ochocientos ocho mil, trescientos treinta y cinco mil con 86/100 soles), equivalente al diez (10) por ciento del monto contractual, en un **PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS**, bajo apercibimiento de ejecutarse la **GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO – CARTA FIANZA N°222301065**, en aplicación del numeral 155.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

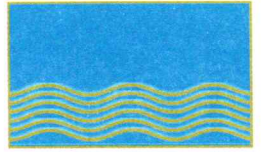
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(7) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 133-2022-MPCVZ – ALC

Estado; **REMITIR**, copia fedateada del expediente administrativo disciplinario al responsable de la Secretaría Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones.”;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER el CONTRATO N° 023-2022-MPCVZ-GM de fecha 24 de mayo de 2022, derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N°1-2022-MPCVZ/CS-1, que suscribieron la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Contratista-Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche, para la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DISTRITO DE ZORRITOS, CENTRO POBLADO ACAPULCO, por existir imposibilidad definitiva la continuación de la ejecución contractual, en aplicación del 164.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR, al Representante Común de la empresa CONSORCIO PROYECTOS LOS CRISTALES, Miguel Ángel Alvarado Quinche la devolución del adelanto directo ascendente a S/ 808, 335.86 (Ochocientos ocho mil, trescientos treinta y cinco mil con 86/100 soles), equivalente al diez (10) por ciento del monto contractual, en un PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, bajo apercibimiento de ejecutarse la GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO – CARTA FIANZA N° 222301065, en aplicación del numeral 155.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia fedateada del expediente administrativo al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe